

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1052 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 OCT 2015

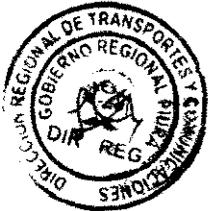
VISTOS: El Acta de Control N° 00141-2015; Formulada por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura de fecha 15 de febrero del 2015, Informe N° 2860-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 30 de setiembre de 2015, Informe N° 1381-2015-GRP-440010-440011 de fecha 02 de octubre de 2015 y demás actuados en veintiséis (26) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del inciso 118.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00141-2015 de fecha 12 de febrero de 2015 por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control en el Ex Peaje Piura - Sullana y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P11711 mientras cubría la ruta Paíta - Piura, vehículo de propiedad de los señores VICTOR ANTONIO PALACIOS COBEÑAS y MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE PALACIOS y conducido por el señor JOSE ORLANDO DIOSES OLIVARES, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción señalada en el CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto supremo N° 063-2010-MTC, dirigida al transportista, infracción calificada como Muy Grave con consecuencia de Multa de 01 de la UIT y con Medida preventiva en forma sucesiva de Interrupción del viaje e internamiento del vehículo.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00141-2015 a través de los Oficios N° 332-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de marzo de 2015 dirigido al señor Víctor Antonio Palacios Coveñas y N° 906-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 24 de julio de 2015 dirigido a la señora María Victoria Saavedra de Palacios, los mismos que han sido recepcionado el día 13 de marzo de 2015 y el día 03 de agosto de 2015, respectivamente, conforme los cargos de recepción que obran a folios diez (10) y trece (13) del presente expediente administrativo.

Que, de los actuados se aprecia que esta Dirección Regional cumplió en notificar a los administrados, con el propósito de salvaguardar los derechos reconocidos constitucionalmente, como





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1052 -2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 12 OCT 2015

es el derecho de inocencia y el derecho de contradicción; sin embargo, pese a encontrarse debidamente notificados no han ejercido el derecho que les asiste a fin de desvirtuar la infracción detectada o deslindar su responsabilidad, conforme lo establece el numeral 121.2 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

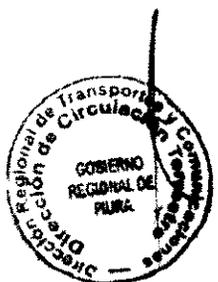
Que, de lo descrito en el Acta de Control que a la letra dice "vehículo intervenido realizando servicio de transporte público interprovincial de pasajeros sin contar con autorización expedida por la autoridad competente, traslada 09 pasajeros de Paita a Piura cobrándoles 300.00 nuevos soles por movilidad (ida y vuelta) (...), pasajeros que se identificaron Chinchay Santos Julio Sebastián DNI N° 44163772, Saavedra Córdova Elías Fernando con DNI N° 74278172, los demás pasajeros no quisieron identificarse, ya que manifiestan no portar su DNI (...)", y estando a que no existe medio de prueba en contrario, que la ley le reviste de una presunción legal de medio de prueba al Acta impuesta conforme lo estipula el numeral 121.1 del artículo 121° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, actuando de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y aplicando lo establecido en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde sancionar a los señores VICTOR ANTONIO PALACIOS COBEÑAS y MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE PALACIOS por la infracción al CODIGO F.1 detectada y aperturada mediante el Acta de Control N° 00141-2015 de fecha 15 de febrero de 2015.

Por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a emitir el resolutivo correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a los señores VICTOR ANTONIO PALACIOS COBEÑAS y MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE PALACIOS, con una Multa de 01 UIT que supone el pago de Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 3,850.00), por la infracción al



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1052

-2015-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Plura, 12 OCT 2015

*CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria, por "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave** y con medida preventiva "aplicable en forma sucesiva" interrupción de viaje e internamiento del vehículo, multa que deberá ser cancelada en el plazo de 15 días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad con lo señalado por el inc. 3 del art 125° del Decreto Supremo N° 017-2009MTC y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2009MTC.*

ARTÍCULO SEGUNDO: REGISTRESE, la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el Art.º 106.1º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010 -MTC.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE, la presente Resolución a cada uno de los señores **VICTOR ANTONIO PALACIOS COBEÑAS** y **MARIA VICTORIA SAAVEDRA DE PALACIOS**, en su domicilio sito en el A.H. Victor Raúl Haya de la Torre Mza. D Lt. 5 - Piura. En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Oficina Administrativa, Unidad de Registro y Fiscalización y, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal de la web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JADIE YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

